

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 12 de Enero de 2021. En la fecha pasa a Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041 RADICACIÓN No. 2020-381

Palmira, doce (12) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Defensora de Familia del I.C.B.F., presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Si bien respecto al punto segundo aporto la notificación del demandado, con relación al punto primero, nada se dijo respecto a que el hecho tercero y la pretensión primera los saldos de las cuotas alimentarias adeudadas, no se encuentran debidamente separadas en sumas y conceptos, mes a mes, pues se limitó a suministrar valores acumulados por varios meses y a totalizarlos en un monto general.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la defensora de familia del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, Dra. Nelly Montaña Angulo, en defensa de los intereses de los menores de edad MARIA JOSE y GERONIMO JEMBUEL RODRIGUEZ, a solicitud de la madre, MIRANEY RODRIGUEZ LONDOÑO, contra el señor JESUS ENRIQUE JEMBUEL SALAZAR

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

g.r.p.s. (AS)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 05** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **13 ENERO DE 2021**

El Secretario.-

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ